CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA AGROPECUARIA RIO PERDIDO S.A. (RIOPERSA). **********

CUANTIA: S/. 10´000.000 ***

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen: por una parte, el señor Ingeniero **LUIS ARCENTALES JIJON,** por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial; y, por otra parte, el señor Licenciado **JORGE LINCE MANRIQUE,** por sus propios derechos, de estado civil casado, de ocupación Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que los autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

incorporar en el Registro a su cargo, una Escritura de Constitución de Compañía Anónima que celebran: Ingeniero LUIS ARCENTALES JIJON y Licenciado JORGE LINCE MANRIQUE. Los constituyentes son ecuatorianos con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, actúan por sus propios derechos, de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir como efectivamente constituyen mediante el presente instrumento, una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, las demás normas aplicables del derecho ecuatoriano y los estatutos sociales que más adelante se incluyen. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGROPECUARIA RIO PERDIDO S.A. (RIOPERSA). CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación:** El nombre de la compañía es AGROPECUARIA RIO PERDIDO S.A. (RIOPERSA) y se regirá por las leyes y reglamentos del Ecuador y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio:** El domicilio de la Sociedad estará en Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y

del mundo. **ARTICULO TERCERO.- Plazo:** El plazo para el que se ha formado esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.- Objeto Social:** El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: **a)** Desarrollo de actividades agropecuarias, de cultivo y explotación y crianza de ganados; **b)** A la transformación total o parcial de sus productos en formas de derivados o sustancias, para el comercio interno y de exportación, directo o por trueque; **c)** A la importación, distribución, agencias, representación de insumos, equipos, piezas, avicultura e industria; **d)** Compraventa, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales; **e)** Promoción para la venta de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas o pecunarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; **f)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de clase de mercadería en general de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas mediante la instalación de

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **g)** A la explotación agrícola en todas sus faces, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las resoectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja. Para el cumplimiento de su objetivo social podrá celebrar todos los actos y contratos mercantiles, civiles e industriales permitidos

por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil. Se podrán emitir títulos separados por cada acción o títulos representativos de varias acciones. Las acciones darán derecho al titular para percibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital a la fecha del correspondiente reparto. **ARTICULO SEXTO.-** Son derechos fundamentales de los accionistas, los contemplados en el artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los demás señalados en la Ley o en los Estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción al valor pagado de sus acciones. A cada acción liberada le corresponde un voto. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO SÉPTIMO**.- El Gobierno corresponde a la Junta General, la que conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Sus principales atribuciones y deberes son los señalados en el articulo

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Podrán también conocer y resolver cualquier asunto no contemplado en los estatutos, y tomará en cada caso las acciones que juzgue mas convenientes para los intereses sociales. Autorizará la venta, hipoteca y cualquier, gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el Gerente General y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el balance anual, el estado de resultados y los informes de los Administradores y Comisarios, y conocer la propuesta de distribución de beneficios sociales en caso de haberlos. No podrán aprobarse el balance y las cuentas si no fueren precedidos por el informe de los Comisarios. La Junta Ordinaria fijará también la retribución de los administradores, comisarios e integrantes de los organismos de administración y fiscalización cuando corresponda. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean convocadas por el Gerente General, sea por iniciativa de dicho funcionario o a petición de los accionistas

000005

que representan al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión o mediante carta personal o circular dirigida a los socios. La Junta General podrá ademas ser Universal, cuando se celebre de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley. **ARTICULO NOVENO:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO**.- Las Juntas Generales sean presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario, el Gerente General de la misma. A falta de uno u otro, o de ambos, presidirá y actuará en la Secretaria, el accionista que para eI efecto elijan los concurrentes. Las Actas se llevarán en hojas mecanografiadas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La administración de la Compañía, corresponde al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes, quienes actuarán de acuerdo con las

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

atribuciones que mas adelante se indican. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las Juntas Generales. **b)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. **c)** Subrogar al Gerente GeneraI en ausencia de este. **d)** Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales o Títulos definitivos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar y actuar como Secretario de las Juntas Generales. **b)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. **c)** Ejercer la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía. **d)** Administrar con poder amplio general y suficiente, los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ellas, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los Estatutos. **e)** Dictar eI presupuesto para gastos generales y pagos de sueldos a empleados y obreros. **f)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, firmar pedidos, facturas o mas comprobantes relacionados con el objeto de la sociedad, efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, quien no estén reservados por

estos estatutos a otros funcionarios. **g)** Suscribir pagarés y letras de cambios y en general, todo documentos civil o comercial que obligue a la Compañía. **h)** Nombrar y despedir empleados y obreros, previa las formalidades de Ley, contratar a nombre de la Compañía y llegar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concerniere, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. **i)** Dirigir la contabilidad, archivo, y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias. **j)** Presentar un informe anual a la Junta General junto con el balance y el proyecto de reparto de utilidades. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General podrá designar uno o más Gerentes, señalándoles sus atribuciones y deberes, entre las que no estará la representación legal. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente, el Gerente General y los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos en sus cargos. **CAPITULO CUARTO: BALANCE, RESERVAS, UTILIDADES, Y FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General presentará a la Junta General dentro

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

de los tres meses del año siguiente, el balance, estado de resultados e informe de la administración. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades liquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficioso, realmente obtenidos y permisivos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos prescribe en cinco años. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General designará un Comisario Titular y, un Suplente y les fijará la retribución, podrán o no ser accionistas de la compañía y duraran dos años en sus cargos. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** Son causas para que la Compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: **a)** La imposibilidad manifiesta de

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

realizar el fin social; **b)** La perdida de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito. **c)** La fusión o absorción con otra o por otra compañía; **d)** El acuerdo de los socios o de la Junta General; **e)** El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; **f)** Las resolución de la Superintendencia de Compañías. **g)** La quiebra de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad en liquidación. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la compañía AGROPECUARIA RIO PERDIDO S.A. (RIOPERSA), se lo suscribe y se lo paga de la siguiente forma: El Ingeniero LUIS ARCENTALES JIJON suscribe nueve mil novecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una y paga la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES; y, el Licenciado JORGE LINDE MANRIQUE, suscribe **dos** acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y paga la suma de QUINIENTOS SUCRES. De esta forma el capital suscrito de la compañía AGROPECUARIA RIO PERDIDO S.A. (RIOPERSA) es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**; es decir que se

han suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Las acciones han sido suscritas y pagadas en un veinticinco por ciento, conforme consta del certificado bancario de integración de capital extendido a nombre de la compañía AGROPECUARIA RIO PERDIDO S.A. (RIOPERSA), el mismo que se insertará y formará parte de esta escritura. Queda autorizado el Abogado ENRIQUE TORBAY LECARO, para realizar los actos necesarios para la aprobación e inscripción del contrato constitutivo. Sírvase usted Señora Notaria cumplir con las formalidades de Ley para la perfecta validez de esta escritura. (Firma Ilegible) **ABOGADO ENRIQUE TORBAY LECARO.** Registro Número setecientos treinta y nueve. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que autorizo y se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se

Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Octubre 28 de 1996

No. 2800

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía AGROPECUARIA RIO PERDIDO S.A.(RIOPERSA), abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS		VALOR DEPOSITADO
ING. LUIS ARCENTALES JIJON	S/.	2.499.500,=
LCDO.JORGE LINCE MANRIQUE		500,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.2.500.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, dspués que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los interes respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE.**

INGENIERO LUIS ARCENTALES JIJON

C.C. 0903290039 C.V. 037-094

LICENCIADO JORGE LINCE MANRIQUE

C.C.0914164512 C.V.310-281

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Guayaquil Independiente

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de ésta Escritura, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0005253, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha trece de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, de lo cual **DOY FE.-**
Guayaquil, 14 de Noviembre de 1.996.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo or_
denado en la Resolución número 96- 2 - 1 - 1 - 0005253, dictada
el 13 de Noviembre de 1.996, por el Intendente Juridico de la Ofi_

cia de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada AGROPECUARIA RIO PERDIDO S. A. (RIOPERSA), de fojas 60.917 a 60.931, número 20.706 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.322 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a AGROPECUARIA RIO PERDIDO S. A. (RIOPERSA) .- Guayaquil, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL